



RESOLUTORA:

SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

AUTORIDAD INVESTIGADORA:

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE BAJA CALIFORNIA.

PRESUNTA RESPONSABLE:

***** (1)

EXPEDIENTE SALA: 30/2021/SERA

Mexicali, Baja California, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Carolina Osuna Cervantes, quien da fe, estando dentro del término previsto por el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, **procede a dictar sentencia definitiva** en el procedimiento de responsabilidad administrativa ***** (2) radicado en sede jurisdiccional con número de expediente 30/2021/SERA, instaurado en contra de la presunta responsable ***** (1), en el que se le atribuye la falta administrativa grave de **cohecho** prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades en cita, en los términos siguientes:

R E S U L T A N D O S



I.-Glosario: Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Tribunal	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Ley de Responsabilidades	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.
Sala Especializada	Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.
IPRA	Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Instituto de Psiquiatría	Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California
Directora Jurídica de Responsabilidades	Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, hoy Secretaría de la Honestidad y la Función Pública

II.- Investigación Administrativa. De las constancias del procedimiento de responsabilidad por falta administrativa grave número ***** (2), radicado en esta Sala Especializada con número de expediente 30/2021/SERA, se advierten durante la etapa de investigación las siguientes actuaciones:

a.-Que el **siete de septiembre de dos mil dieciocho** la **Contralora Interna** del Instituto de Psiquiatría **remitió el expediente ***** (2) a la Directora Jurídica de Responsabilidades** para que efectuara la investigación de los



hechos denunciados mediante queja presentada por ***** (1) en su carácter de médico psiquiatra del Instituto de Psiquiatría en Ensenada, dado que dicho órgano interno de control no contaba con una unidad investigadora y substanciadora.

b.-Que el **once de septiembre de dos mil dieciocho** la Directora Jurídica de Responsabilidades tuvo por recibido el expediente administrativo ***** (2), el cual registró bajo número ***** (2); asimismo, convalidó las actuaciones de investigación practicadas por la Contraloría Interna del Instituto de Psiquiatría y ordenó continuar con la investigación administrativa correspondiente.

c.-Que el **veintiséis de enero de dos mil veintiuno** el Jefe del Departamento de Investigación de Faltas Administrativas de la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública emitió acuerdo de calificación de falta administrativa, en el que se determinó la presunta existencia de conductas que la ley señala como faltas administrativas, presuntamente cometidas por ***** (1), en su calidad de servidora pública adscrita al Instituto de Psiquiatría.

d.-Que el veintiséis de enero de dos mil veintiuno la autoridad investigadora **emitió IPRA**, en el que se imputó a la presunta responsable la falta administrativa grave prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades, consistente en cohecho.

III.- Substanciación Administrativa. De las constancias que obran en autos, se advierte las siguientes actuaciones por parte de la autoridad substanciadora:

a.-Que el veintinueve de enero de dos mil veintiuno la Directora Jurídica de Responsabilidades, en su carácter de



autoridad substanciadora, **admitió el IPRA**; ordenó formar el expediente ***** (2) y realizar **el emplazamiento de la presunta responsable a la celebración de la audiencia inicial**, así como la citación a la autoridad investigadora a la referida audiencia.

b.- Que el siete de abril de dos mil veintiuno **se llevó a cabo la audiencia inicial** prevista en la fracción V del artículo 208 de la Ley de Responsabilidades, en la cual la presunta responsable rindió su declaración y ofreció pruebas.

c.- Que el nueve de abril de dos mil veintiuno mediante oficio ***** (3) la Directora Jurídica de Responsabilidades remitió a esta Sala Especializada los autos del procedimiento de responsabilidad administrativa número ***** (2).

IV.- Etapa de resolución. Esta Sala Especializada emitió las siguientes actuaciones:

a.- Radicación del expediente ante este órgano jurisdiccional resolutor. Que el catorce de abril de dos mil veintiuno se emitió acuerdo en el que se determinó que el asunto corresponde a la competencia de la Sala Especializada, asignándole el número de expediente 30/2021/SERA; y se ordenó notificar a las partes sobre la recepción del expediente.

b.- Admisión de Pruebas. Que el catorce de mayo de dos mil veintiuno se dictó acuerdo en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes.

c.- Alegatos. Que el trece de diciembre de dos mil veintiuno se declaró abierto el periodo de alegatos, concediéndose a las partes plazo de cinco días para formularlos por escrito; el presunto responsable presentó

escrito de alegatos el nueve de febrero del año en curso y la autoridad investigadora omitió formularlos.

d.- Cierre de instrucción.- Que el catorce de febrero de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades, se declaró cerrada la instrucción y se citó a las partes para oír la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, Apartado A, párrafo tercero, Apartado B, párrafo tercero, y 92, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, párrafos primero y tercero, 2, párrafos primero y segundo, 4, fracción III, 6, 25, 27, fracción I, inciso a), penúltimo y último párrafo, 32, fracción VII, de la Ley del Tribunal, 1, 3, fracciones IV, XVI, XXIII y XXVIII, 9, fracción IV, 12, 118, y 209, fracciones II, III y IV, de la Ley de Responsabilidades, al tratarse de la resolución de un procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de una servidora pública de la administración pública del Estado de Baja California, respecto una falta administrativa considerada como grave en términos de los artículos 51 y 52 de la Ley de Responsabilidades, consistente en cohecho.

SEGUNDO.- Informe de presunta responsabilidad administrativa.

En el IPRA (visible a fojas 134 a la 140 de autos), se determinó como presunta responsable a ***** (1), quien al momento de los hechos que se le atribuyen, se desempeñaba como Enfermera en Área de Salud Mental

Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, conforme a lo siguiente:

"... Se dice lo anterior, toda vez que de la documentación obrante en autos, se desprende que la C. ***** (1), **presuntamente solicitó una remuneración a la C. ***** (1), madre de la C. ***** (1), por la venta de dos ámpulas del medicamento denominado Haloperidol Decaonato (100 mg), esto en el mes de febrero del año dos mil dieciocho, medicamento que era proporcionado de manera gratuita a los ciudadanos adscritos al entonces denominado Seguro Popular.**

...
En el mismo sentido, de la copia certificada del Acta Administrativa obrante de foja 103 a 107 de autos, levantada en contra de la C ***** (1), se desprende que ésta manifestó haber comprado de manera externa el ya referido medicamento, toda vez que la C. ***** (1), no pertenecía al Programa de Salud Mental Comunitaria; por lo cual solicitaba determinada cantidad de dinero a la C. ***** (1), por la compra de este.

No obstante lo anterior, de la documental obrante a foja 27, consistente en Padrón de Pacientes de Salud Mental Comunitaria, se desprende que la ciudadana mencionada sí pertenecía al referido programa, así mismo, del oficio número ***** (3) obrante a foja 113, se advierte que el medicamento Decanoato de Haloperidol, en el año dos mil dieciocho era entregado de forma gratuita a los derechohabientes incorporados al Programa de Asistencia Pública denominado Seguir Popular, señalando además, que la C. ***** (1), contaba con póliza de Seguro Popular número ***** (4), desvirtuando con ello el señalamiento realizado por la presunta responsable, en el cual manifestaba que este no podía proporcionarlo la institución, como parte del multicitado programa.

...
Bajo esta tesitura, **se infiere que ***** (1), obtuvo de la C. ***** (1), dinero no comprendido en su remuneración como servidor público, por el otorgamiento de un medicamento que se encontraba establecido como gratuito a las personas adscritas al Seguro Popular,** y que incluso, la ciudadana ***** (1), firmó de recibido en la documental antes citada; siendo entonces que, si este no hubiera estado comprendido dentro del medicamento gratuito y hubiera sido adquirido de manera externa como lo señaló la C. ***** (1), no debió estar señalado y firmado de recibido en el multicitado documento, flagelándose con ello, lo señalado por el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California."

TERCERO.- Declaración de la presunta responsable.

La presunta responsable rindió declaración en audiencia inicial celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno ante la autoridad substanciadora, en presencia de su abogado

defensor, en la que en relación a los hechos, manifestó lo siguiente (fojas 159 y 162 de autos):

*"Que por este conducto y con fundamento en el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades administrativas vengo a manifestar que es improcedente la presunta responsabilidad administrativa de los hecho (sic) que se me atribuyen por la autoridad investigadora consistente en obtener con motivo de mis funciones un beneficio no comprendido en mi remuneración como servidor público adscrito al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California en virtud de que la suscrita jamás obtuve un beneficio pecuniario o de alguna otra naturaleza por el desempeño de mis funciones como servidora pública y las circunstancias en que sucedieron los hechos ya lo he expresado que el medicamento **DECANOATO DEHALOPERIDOL** ampula de 50 miligramos se compró en farmacia externa para la paciente ***** (1), porque para esa paciente no me surtían dicho medicamento, solamente cinco ampolletas que ya tenía asignadas desde hace varios años para cinco pacientes diferentes, pero no para ***** (1). Y las Pruebas Documentales con las que la autoridad investigadora trata de acreditar mi presunta responsabilidad son insuficientes y además contradictorias mismas que desde este momento las objeto en su totalidad por lo siguiente: "*

CUARTO.- Fijación de los hechos controvertidos por las partes.

De los hechos descritos en el IPRA, así como lo declarado por la presunta responsable en audiencia inicial, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, esta Sala Especializada procede a determinar si la presunta responsable, en su carácter de Enfermera en Área de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, cometió la falta administrativa prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades, consistente en **COHECHO**.

Lo anterior, en razón de que ***** (1), en su carácter de Enfermera en el Área de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, presuntamente **solicitó y obtuvo una remuneración a ***** (1), madre de la usuaria ***** (1), por la venta de dos ampulas del medicamento denominado Haloperidol Decaonato**



(100mg), esto en el mes de febrero del año dos mil dieciocho, el cual era proporcionado de manera gratuita a los ciudadanos adscritos al entonces denominado Seguro Popular.

QUINTO.- Pruebas ofrecidas y admitidas por las partes.

Autoridad Investigadora.

El Jefe del Departamento de Investigación de Faltas de la Dirección de Auditoría e Investigación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública ofreció pruebas en el IPRA, las cuales se admitieron en auto de catorce de mayo de dos mil veintiuno, consistentes en:

a.-Documental pública consistente en original del oficio número ***** (3), de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la Contralora Interna del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, mediante el cual remite el expediente ***** (2) (visible a fojas 03 a 91 de autos).

b.-Documental pública consistente en el acuerdo de inicio de investigación de once de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental (visible a foja 92 de autos).

c.-Documental pública consistente en copia certificada del acta administrativa de veinte de abril de dos mil dieciocho, levantada por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, a la presunta responsable (visible a fojas 105 a 109 de autos).



d.-Documental pública consistente en el original del oficio ***** (3) de diecinueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (visible a fojas 115 a 117 de autos).

e.-Documental pública consistente en el original del oficio ***** (3) de ocho de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (visible a fojas 122 a 123 de autos).

Presunta Responsable.

Mediante escrito presentado en la audiencia inicial de siete de abril de dos mil veintiuno, la **presunta responsable** ofreció diversas probanzas, las cuales en acuerdo de catorce de mayo de dos mil veintiuno esta Sala Especializada admitió las siguientes:

a.-Documental pública consistente en copia certificada del oficio ***** (3) de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora de los Servicios de Salud del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (visible a foja 28 y 29 de autos).

b.-Documental pública consistente en original del oficio ***** (3) de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, suscrito por el Director General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (visible a fojas 115 a 117 de autos).

c.-Documental pública consistente en los oficios de comisión números ***** (3) de dieciséis de enero de dos mil dieciocho, ***** (3) de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho y ***** (3) de veinte de marzo de dos mil dieciocho, suscritos por la Directora de los Servicios

de Salud del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (visibles a fojas 56 a 61 de autos).

d.-Documental pública consistente en el oficio número ***** (3), de fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, suscrito por el Jefe de Recursos Materiales del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, mediante el cual remite a la Contralor Interno de dicho Instituto copia certificada de requisiciones de almacén.

SEXTO.- Estudio de la existencia o inexistencia de la falta administrativa grave prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades, **consistente en COHECHO**, imputada a la presunta responsable.

Ahora bien, como quedó expuesto en el considerando cuarto del presente fallo, la autoridad investigadora determinó en el IPRA que la conducta que dio lugar a la presunta comisión de la falta administrativa que se le atribuye a ***** (1), corresponde a la falta administrativa contemplada en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades, el cual establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 52.- Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."

Del dispositivo legal supratranscrito se advierte que regula el tipo administrativo de **cohecho**, siendo este una

falta administrativa grave que se constituye por los siguientes elementos:

1. Que sea cometido por un servidor público.

2. Que el servidor público con motivo de sus funciones, por sí o a través de terceros:

2.1. Exija

2.2. Acepte

2.3. Obtenga

2.4. Pretenda obtener

3. Cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, consistentes en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos.

4. Para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Primer elemento: Que sea cometido por un servidor público.

En cuanto al **primer elemento** de la falta administrativa, el artículo 3, fracción XXVI, de la Ley de Responsabilidades señala que servidor público es cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos



establecidos en el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; por su parte, el referido artículo 91 establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal.

De constancias del procedimiento, **se encuentra acreditado que la presunta responsable en el momento en que ocurrieron los hechos atribuidos (febrero de dos mil dieciocho) ocupaba el cargo de Enfermera en el área de Salud Mental Comunitaria, según se advierte de las siguientes documentales:**

A) Copia certificada del oficio ***** (3) suscrito por el Director Médico del Instituto de Psiquiatría en fecha quince de septiembre de dos mil catorce (visible a foja 78 de autos), en el que se informa a la presunta responsable que a partir de esa fecha dejó de laborar como enfermera en el área de consulta externa y retoma su cargo de enfermera en el área de salud mental comunitaria.

B) Informe de autoridad rendido por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de Psiquiatría el diez de junio de dos mil veintiuno, en relación a los antecedentes de la prestación y antigüedad en el servicio de la presunta responsable (visible a fojas 191-198 de autos), por el cual informó lo siguiente:

"b) Antigüedad en el servicio;

*La C. ***** (1) prestó su servicio en el IPEBC iniciando el 1 de Enero de 1988 dando termino el día 31 de Diciembre del 2020 causando baja por Jubilación en ese tiempo se calcula una antigüedad de 32 años y 364 días."*



Documentales públicas que por haber sido emitidas por autoridades en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades, tienen valor probatorio pleno para tener por **demostrada la calidad de servidora pública de la presunta responsable**, al haberse desempeñado como empleada de la administración pública estatal en las fechas en que se efectuó la conducta imputada en el IPRA.

Segundo elemento: Que haya exigido y obtenido con motivo de sus funciones cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

Antes de entrar al análisis de las probanzas que obran en autos respecto al punto en cuestión, debe decirse que no se encuentran precisadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el **IPRA**, respecto a la ejecución de la conducta atribuida a la presunto responsable, pues **únicamente** la autoridad investigadora señaló que ***** (1), en su carácter de Enfermera en el Área de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, presuntamente **solicitó y obtuvo una remuneración** a ***** (1), madre de la usuaria ***** (1), por la venta de dos ámpulas del medicamento denominado Haloperidol Decaonato (100mg), esto **en el mes de febrero** del año dos mil dieciocho, sin señalar el día, hora y lugar en donde sucedieron los hechos que a juicio de la investigadora actualizan la falta grave de cohecho.

Ahora bien, precisado lo anterior, en cuanto al **segundo elemento**, esta Sala Especializada considera que **no se encuentra plenamente acreditado** que la presunta responsable con motivo de sus funciones de Enfermera en el Área de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, exigiera y obtuviera un beneficio para sí no comprendido en su remuneración, por la venta de dos ámpulas del medicamento



denominado Haloperidol Decaonato a la ciudadana
***** (1).

Se explica.

Para que se configure el tipo administrativo de cohecho, en el particular, debe estar acreditado que la presunta responsable en su carácter de servidora pública, con motivo de sus funciones como enfermera en el área de salud comunitaria del Instituto de Psiquiatría, exigió y obtuvo un beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

Es decir, es requisito *sine qua non* (sin el cual no) que la conducta (exigir, aceptar, obtener o pretender obtener) del servidor público se realice en el ejercicio de sus funciones y que el beneficio obtenido indebidamente vaya más allá de las prestaciones a las que tiene derecho por el cargo que ostenta.

En el caso, la autoridad investigadora consideró que la conducta imputada a la presunta responsable encuadraba en la citada falta administrativa, según se aprecia del IPRA, en razón de que en su carácter de Enfermera en el Área de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, en el mes de febrero del año dos mil dieciocho, solicitó y obtuvo una remuneración a ***** (1), madre de la usuaria ***** (1), **por la venta de dos ampulas del medicamento denominado Haloperidol Decaonato (100mg)**, el cual refiere la autoridad era proporcionado de manera gratuita a los ciudadanos adscritos al entonces denominado Seguro Popular.

Señala la autoridad investigadora en el IPRA, que no obstante que la presunta responsable declaró mediante acta administrativa de veinte de abril de dos mil dieciocho haber comprado de manera externa el medicamento, dado que



***** (1) no pertenecía al Programa de Salud Mental Comunitaria, de la documental consistente en el Padrón de Pacientes de Salud Mental Comunitaria se desprende que sí pertenecía al referido programa.

Asimismo, refiere la autoridad investigadora que del oficio ***** (3) emitido por el Director General del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se advierte que el medicamento era entregado de forma gratuita en el año dos mil dieciocho a los derechohabientes incorporados al Programa de Asistencia Pública denominado Seguro Popular, en el cual ***** (1) contaba con póliza de Seguro Popular número ***** (4).

Agrega la autoridad investigadora que en el referido informe de autoridad obra constancia de recibo por ***** (1) respecto de la entrega del medicamento Haloperidol Decanoato amp 100mg (2 ámpulas) por parte de la Coordinación de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría.

Por su parte, ante la presencia de su abogado particular, **la presunta responsable declaró** por escrito en audiencia inicial de siete de abril de dos mil veintiuno, que jamás obtuvo un beneficio pecuniario o de alguna otra naturaleza por el desempeño de sus funciones como servidora pública; **que el medicamento** Decanoato de Haloperidol ámpula de 50 miligramos **lo compró en farmacia externa a solicitud de la madre de la paciente ***** (1) dado que no le surtían dicho medicamento para esa paciente;** que solamente se le asignaban cinco ampollitas para cinco pacientes diferentes pero no para ***** (1).

Conforme a la imputación que realiza la autoridad investigadora contenida en el IPRA, para que se actualice el

segundo de los elementos en estudio, es necesario que se encuentre debidamente acreditado en autos, lo siguiente:

-Que el medicamento Decanoato de Haloperidol fue proporcionado por el Instituto de Psiquiatría a la presunto responsable para que, con motivo de sus funciones de enfermera en el área de Salud Comunitaria, lo aplicara a la paciente *** (1) como parte de su tratamiento.**

Esta Resolutoria estima que **las pruebas de cargo son insuficientes para comprobar que el medicamento de Decanoato de Haloperidol fue proporcionado a la presunta responsable por el Instituto de Psiquiatría para el ejercicio de sus funciones,** como se expone a continuación.

Valoración de las pruebas de cargo.

Del expediente formado por la autoridad investigadora, en lo que interesa, obran las siguientes constancias:

I.- Copia certificada de Requisiciones al Almacén de Medicamento de folios 2, 21, 29, 43, 76 y una sin folio, (visibles a fojas 21 a 26 de autos) de fechas, respectivamente, tres de enero, diecisiete de enero, veinticuatro de enero, uno de febrero, veintiséis de febrero y diez de marzo de dos mil dieciocho, remitidas por el Jefe de Recursos Materiales del Instituto de Psiquiatría mediante oficio número ***** (3), en el que señala que remite copia certificada de los medicamentos entregados a ***** (1) por el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, de subsecuente inserción.

000021

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(5)

AREA HOSPITALIZACION SUC.

FECHA
03/01/18
DIA MES AÑO

REQUISICION AL ALMACEN DE MEDICAMENTO

CANTIDAD		UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	COSTO POR UNIDAD	IMPORTE
PEDIDA	SURTIDA				
10	10	10	Risperidona 4 tabs 2mg	16024	
10	10	10	Biperiden 2mg	1911	
10	10	10	Haloperidol 5mg	13141	
05	05	05	Haloperidol de Ampicilina 50mg	13133	
10	10	10	Valproato de Sodio 500mg	17031	
10	10	10	Monoclonal 4 tabs 2mg	11613	Recetas
02	02	02	Lorazepam 1mg	19311	Recetas
05	05	05	Sertralina 50mg	16412	
02	02	02	Litio 300mg	1412	Recetas
10	10	10	Fluoxetina 4 tabs 20mg	12834	
10	10	10	Lito Heparina 4 tabs 20mg	13911	Recetas
10	10	10	Olanzapina 10mg	15312	

(1)

ENTREGA

93	1	MEDICAMENTO TABLETAS/ 1 MG C/40 G.I	2	222.20	444.40
TOTAL				5,291.70	

000022

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FOLIO: 21

AREA: HOSPITALIZACION SUC.

FECHA
15/01/18
DIA MES AÑO

REQUISICION AL ALMACEN DE MEDICAMENTO

CANTIDAD		UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	COSTO POR UNIDAD	IMPORTE
PEDIDA	SURTIDA				
10	10	10	Risperidona 4 tabs 2mg	16024	
10	10	10	Monoclonal 4 tabs 2mg	11613	
05	05	05	Haloperidol de Ampicilina 50mg	13133	
05	05	05	Litio 300mg	1412	
02	02	02	Valproato de Sodio 500mg	17031	
05	05	05	Jeringas de 3cc.		

000023

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FOLIO: (5)

AREA: HOSPITALIZACION SUC.

FECHA
24/01/2018
DIA MES AÑO

REQUISICION AL ALMACEN DE MEDICAMENTO

CANTIDAD		UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	COSTO POR UNIDAD	IMPORTE
PEDIDA	SURTIDA				
10	10	10	Haloperidol 5mg	13141	
10	10	10	Risperidona 4 tabs 2mg	16024	
10	10	10	Fluoxetina 4 tabs 20mg	12834	



INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

000024

FOLIO: (5)

AREA: HOSPITALIZACION

S. M. C.
Blanca Fletes

FECHA		
21	02	2018
DIA	MES	AÑO

REQUISICION AL ALMACEN DE MEDICAMENTO

CANTIDAD		UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	
PEDIDA	SURTIDA			
10	10		Mefenamicina tabs 25mg	11613
10	10		Risperidone tabs 2mg	16024
02	2		Citalopram tabs 20mg	19411
05	5		Risperidone tabs 2mg	1911
05	5		Clonazepam tabs 1mg	15312
10	10		Seduxen tabs 5mg	16412
0	10		Alprazolam tabs 0.25mg	13121
05	5		Valproato de sodio 500mg	19611
10	10		Valproato de sodio 500mg	13031
05	5		Valproato de sodio 500mg	17512
02	2		Alprazolam tabs 0.25mg	1412
05	5	✓	Habbe 100mg comp	13133



FOLIO: 76

AREA: HOSPITALIZACION

FECHA 000025

26	02	18
DIA	MES	AÑO

REQUISICION AL ALMACEN DE MEDICAMENTO

PEDIDA	SURTIDA	UNIDAD	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	
10	10	Pages	Risperidone tabs 2mg	16024
10	10	"	Risperidone tabs 2mg	11613
02	02	"	Alprazolam tabs 0.25mg	1412
10	10	"	Levetiracetam tabs 500mg	13911
10	10	"	Clonazepam	15312
05	5	"	Elavitalina	12839
10	10	"	Valproato de sodio 500mg	13031
10	10	"	Valproato de sodio 500mg	11212
05	5	✓	Habbe 100mg	13133
02	2	"	Citalopram tabs 20mg	19411
02				





(1) [Redacted]

INSTITUTO DE PSIQUIATRIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

FOLIO: _____

AREA: HOSPITALIZACION *SAC*

000026

FECHA

10 03 18

DIA MES AÑO

REQUISICION AL ALMACEN DE MEDICAMENTO

CANTIDAD		UNIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO
PEDIDA	SURTIDA		
10	10	0.00	Clonazepam 400 3mg
10	05	0.00	Paroxetina 400 10mg
10	10	0.00	Haloperidol 3mg
10	10	0.00	Risperidone 400 2mg
10	10	0.00	Risperidone 400 2mg
05	05	1.00	Haloperidol 400mg
05	05	1.00	Sertralina 400 50mg
05	05	1.00	Fluoxetina 400 20mg
02	02	1.00	Losartan 400 1mg
02	02	0.00	Citalopram 400 10mg

AUTORIZO: _____

RECIBIO: _____

ENTREGO: _____

RESOLUCIÓN

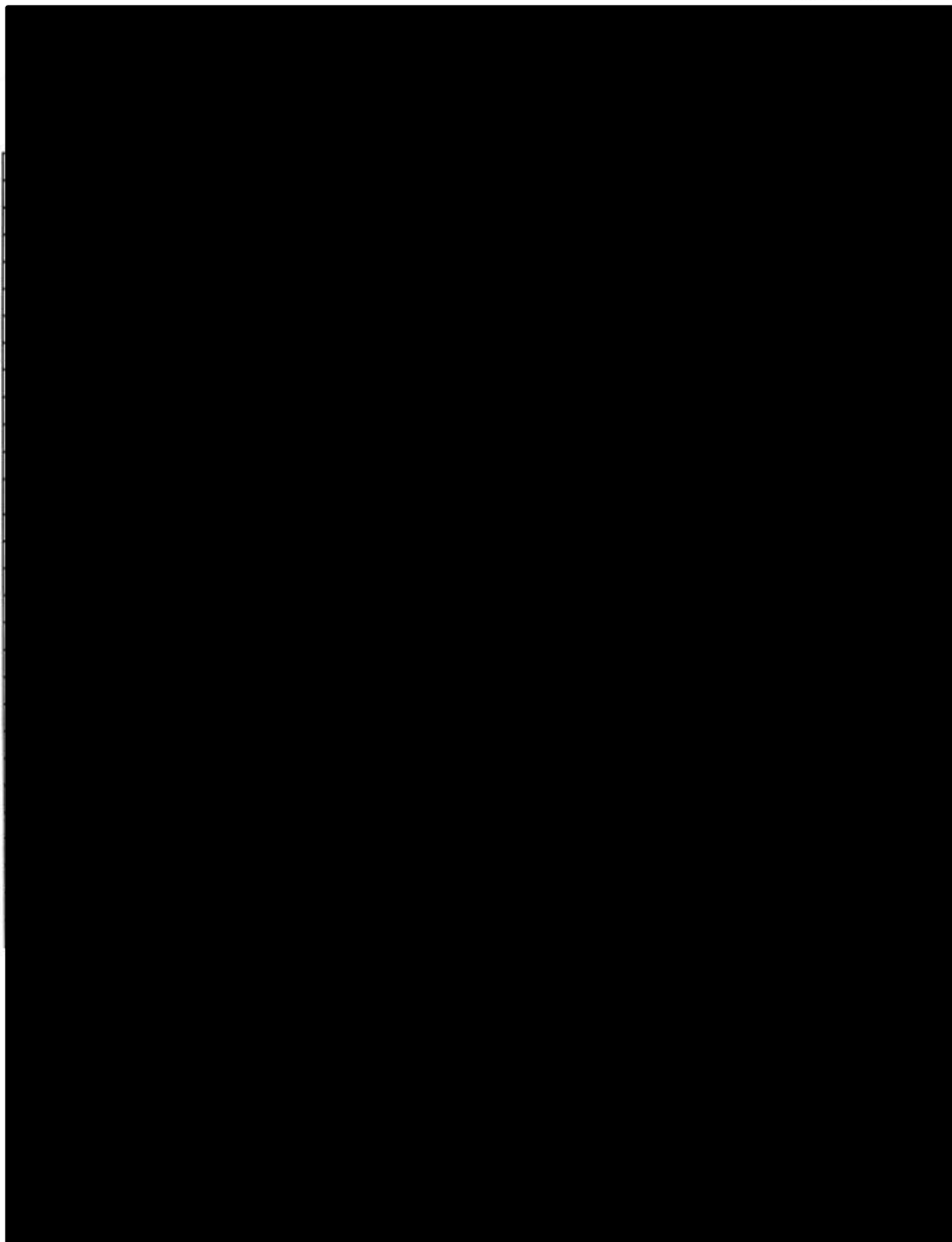
(1) [Redacted]



II.- Copia certificada del oficio ***** (3) de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante el cual la Directora de los Servicios de Salud del Instituto de Psiquiatría remite relación de pacientes del poblado de San Quintín y convenio REPSS-IPEBC 2018 (visibles a fojas 28 a 44). Se inserta relación.

(7)

000029



III.- Copia certificada de los oficios ***** (3), ***** (3), ***** (3), (visibles a fojas 56, 58, 60) en que se comisiona a la presunta responsable para realizar visitas domiciliarias y aplicación de medicamentos a los pacientes de San Quintín durante el periodo comprendido del



primero de enero al veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, los cuales, en su parte conducente, son de contenido siguiente:

***** (3).-

" Por medio del presente le comunico que se le comisiona los días viernes 23, sábado 24 y domingo 25 de marzo del año en curso se traslade a las ciudades de Ensenada, Maneadero, San Vicente, San Quintín y Punta Colonet, **para realizar visita domiciliaria y aplicar medicamento a los usuarios** ***** (1).

Se marca copia de este Oficio a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que le sean proporcionados viáticos, combustible, tarjeta IAVE para pagos de caseta en autopista así como hospedaje los días 23 y 24 de marzo en la ciudad de Ensenada B. C. a través del departamento de Contabilidad, con cargo al Programa de Salud Mental. ..."

***** (3).-

"Por medio del presente le comunico que se le comisiona los días viernes 23, sábado 24 y domingo 25 de enero del año en curso se traslade a las ciudades de Ensenada, Maneadero, San Vicente, San Quintín y Punta Colonet, para realizar **visita domiciliaria y aplicar medicamento a los usuarios** ***** (1).

Se marca copia de este Oficio a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que le sean proporcionados viáticos, combustible, tarjeta IAVE para pagos de caseta en autopista así como hospedaje los días 23 y 24 de febrero en la ciudad de Ensenada B. C. a través del departamento de Contabilidad, **con cargo al Programa de Salud Mental."**

***** (3).-

"Por medio del presente le comunico que se le comisiona los días viernes 19, sábado 20 y domingo 21 de enero del año en curso se traslade a las ciudades de Ensenada, Maneadero, San Vicente, San Quintín y Punta Colonet, para realizar **visita domiciliaria y aplicar medicamento a los usuarios** ***** (1).

Se marca copia de este Oficio a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que le sean proporcionados viáticos, combustible, tarjeta IAVE para pagos de caseta en autopista así como hospedaje los días 19 y 20 de enero en la ciudad de Ensenada B. C. a través del departamento de Contabilidad, **con cargo al Programa de Salud Mental."**

IV.- Declaración testimonial de ***** (1) (visible a fojas 62 y 63 de autos) de once de abril de dos mil dieciocho ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Psiquiatría, en la que manifestó lo siguiente:

*"El día veinte y tres de marzo del año presente se hizo de mi conocimiento via la Doctora ***** (1) que la madre de la paciente ***** (1) nos pedía un descuento al medicamento que se le aplicaba situación que me resultó extraña por lo cual me comuniqué vía telefónica con la madre de la paciente a mi pregunta directa me informo que el personal de psiquiatría comunitaria le cobraba a mil doscientos pesos la aplicación de las ámpulas de Haloperidol Decanoato costo que consideraba muy elevado luego de obtener esta información lo hice de conocimiento vía telefónica a la Directora Medico del IPEBC ***** (1) quien me pidió ponerlo por escrito."*

V.- Declaración testimonial de ***** (1) (visible a fojas 68 y 69 de autos) de once de abril de dos mil dieciocho ante el Órgano Interno de Control del Instituto de Psiquiatría, en la que manifestó lo siguiente:

*"El primero de marzo me asignan a las consultas subsecuentes del hospital de Salud Mental consulto solo martes y jueves el día 22 de marzo a la una de la tarde atendiendo a la paciente ***** (1) acompañada de su mamá por video conferencia al término de la consulta le explico que va a continuar con el mismo tratamiento que es vía parenteral a lo cual ella me pregunta doctora usted cree que me pudiera ayudar para que el medicamento no me salga tan caro porque se me dificulta estar consiguiendo el dinero le pregunto en cuanto le sale y ella me responde de novecientos a mil pesos no recuerdo la cantidad exacta. Como tengo poco tiempo en esta nueva asignación desconozco los medicamentos que maneja el seguro popular que me dio el Doctor ***** (1) cuando iba a iniciar mis labores en salud mental lo tengo pegado en el escritorio. Corroboro que el medicamento prescrito está en el listado pero es el único medicamento para utilizarse vía parenteral a lo cual le comento a la paciente que iba a consultarlo con el director si el seguro popular lo cubre o no para ayudarlo. Yo le pregunto que si donde se lo aplican a lo que ella me responde que ahí mismo en el UNEME CAPA. Terminó la consulta continuo con mis demás citas al finalizar el día laboral acudo con el doctor ***** (1) como al término de los demás días laborales como siempre lo hago para comentarle los cambios realizados a los pacientes. Estuvimos revisando varios casos y es en donde el doctor me pregunta como está ***** (1) me pregunta si le aumente la dosis yo le respondí que no se la había aumentado que si era importante para que en la siguiente*

consulta manejarle el aumento de las dosis y es entonces donde recuerdo la petición de ayuda que me hizo la mamá de ***** (1) a lo que le cuestiono al doctor que si el medicamento Haloperidos Decanoato es proporcionado por el seguro popular y me pregunta porque es donde le contesto que la mamá de ***** (1) me solicita ayuda porque el medicamento le está costando de novecientos a mil pesos que es lo referido por la mamá. Me responde el doctor que el seguro popular si lo cubre con voz de impresión le cambio el tema y continuo con otros casos..”

VI.- Declaración testimonial de ***** (1) de cinco de abril de dos mil dieciocho (visible a fojas 82 a 85) de contenido siguiente:

*"PRIMERA. Si sabe cuál es el nombre de la enfermera que le lleva el medicamento a ***** (1).*

*RESPUESTA: ***** (1).*

*SEGUNDA. Si sabe cuándo fue la última fecha que la ***** (1) Visitó a ***** (1).*

RESPUESTA: sábado 24 de marzo.

TERCERA. Que diga en que domicilió la visitó.

RESPUESTA: en mi casa hi me visita.

*CUARTA. Que diga si hay una relación familiar entre la paciente ***** (1) y la enfermera de nombre ***** (1).*

RESPUESTA: nada.

*QUINTA. Que diga si la enfermera ***** (1) el día de visita de fecha sábado 24 de marzo le entregó algún medicamento.*

RESPUESTA: Si medio (sic) la Respiredona y la inyección Haloperidos Decanoato.

*SEXTA. Si sabe el nombre del medicamento que le entregó la enfermera ***** (1).*

RESPUESTA; Respiredona y Haloperidol Decanoato.

*OCTAVA (sic). Que diga si la enfermera ***** (1) le cobro el medicamento que le entregó.*

RESPUESTA: si ya me lo ha cobrado anteriormente.

*NOVENA. Que diga si la enfermera ***** (1) le entregó un recibo por el cobro del medicamento.*

RESPUESTA: no, no mas llega aplica el medicamento y como a mí se me olvida si me pide el dinero.

*DÉCIMA. Que diga cuánto dinero le entregó a ***** (1) por el medicamento.*

RESPUESTA: mil doscientos pesos.

*DÉCIMA PRIMERA. Que diga que otras personas estaban presentes cuando le entregó el dinero a la enfermera ***** (1).*



RESPUESTA: mi hija es la única que está conmigo y ya se dio cuenta que le doy dinero.

DÉCIMA SEGUNDA. Que diga cuantas veces le ha cobrado ***** (1) el medicamento.

RESPUESTA: no me acuerdo si son tres veces o dos veces desde enero.

DECIMA TERCERA. Que diga cuándo fue la última vez que habló con la Enfermera ***** (1) y que le dijo.

RESPUESTA: el sábado 24 y yo le comente que el doctor ***** (1) le aumento la dosis de inyección a 150 y me dijo ella que el medicamento me iba a salir más caro a mil setecientos.

Acto seguido se le concede el uso de la voz a la Sra. ***** (1) para efecto que manifieste lo que a su derecho convenga con respecto a la situación acontecida con la enfermera de nombre ***** (1) a lo que manifiesta; yo le había comentado a ***** (1) que quien me podría ayudar con la inyección que no era fácil para mí para que no me costara y ella me comento que no incluye en los medicamentos que no es de gratis y ella se ofrecio a traerla con el costo de mil doscientos pesos y le dije que si porque estoy batallando en conseguirla y mi esposo se puso que no le pareció el asunto pero estaba batallando con la inyección en conseguirla y mi esposo incluso dije que vamos y buscamos ayuda. ..."

VII.- Copia certificada del oficio número ***** (3) de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual el Director General del Instituto de Psiquiatría informa, en la parte que interesa, lo siguiente:

"El día 23 de marzo del presente, el Dr. ***** (1) en su calidad de coordinador Médico del IPEBC EN Ensenada, informó vía telefónica a la Dra. ***** (1) Directora Médica una incidencia ocurrida con la usuaria ***** (1).

El reporte fue comunicado por parte de la Dra. ***** (1) encargada de las consultas de medicina, la señora ***** (1) familiar y responsable de la usuaria ***** (1) manifestó que durante las visitas domiciliarias que realiza la enfermera ***** (1) le cobra el ámpula de Decanoato de Haloperidos que recibe mensualmente por parte del Instituto. En seguimiento a esta situación la Dra. ***** (1) Directora Medica del IPEBC, solicitó al Dr. ***** (1) que notificara por escrito, a fin de dar oportuno seguimiento, cabe señalar que el medicamento que entrega la enfermera ***** (1) a los usuarios de visita, es proporcionado por el IPBC, mismo que no tiene ningún costo para los pacientes."

VIII.- Copia certificada del oficio número ***** (3) de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, mediante el



cual el Director General del Instituto de Psiquiatría informa, en la parte que interesa, lo siguiente:

"El día 23 de marzo del presente, el Dr. ***** (1) en su calidad de coordinador Médico del IPEBC EN Ensenada, informó vía telefónica a la Dra. ***** (1) Directora Médica una incidencia ocurrida con la usuaria ***** (1).

El reporte fue comunicado por parte de la Dra. ***** (1) encargada de las consultas de medicina, la señora ***** (1) familiar y responsable de la usuaria ***** (1) manifestó que durante las visitas domiciliarias que realiza la enfermera ***** (1) le cobra el ámpula de Decanoato de Haloperidos que recibe mensualmente por parte del Instituto. En seguimiento a esta situación la Dra. ***** (1) Directora Medica del IPEBC, solicitó al Dr. ***** (1) que notificara por escrito, a fin de dar oportuno seguimiento, cabe señalar que el medicamento que entrega la enfermera ***** (1) a los usuarios de visita, es proporcionado por el IPBC, mismo que no tiene ningún costo para los pacientes."

IX.- Copia certificada de dos constancias (visibles a fojas 110 y 111) en las que aparece el nombre y firma ilegible de la presunta responsable que, en la parte relativa a la usuaria ***** (1), se lee lo siguiente:

"DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA
MEXICALI B.C. 2 DE MARZO DE 2018

....

***** (1)
EJ. NUEVO MEXICALI
SAN QUINTIN

FEMENINA DE EDAD APARENTE A LA CRONOLOGICA 25 AÑOS, MALAS CONDICIONES DE ASEO Y ALIÑO, MAL APEGO TERAPEUTICO AUTORIDAD FAMILIAR DEBIL, CONTINUA PSICOTICA CON IDEAS DELIRANTES DE CONTENIDO SEXUAL Y MISTICO, SE APLKLIAN (sic) 100 MG DE HALDOL DE CANOAS, Y SE DEJA RESTO DE MEDICAMENTOS, SE AGENTA CITA MAS QUE COMENTAR.

ATENTAMENTE
ENF. ***** (1)

DEPARTAMENTO DE SALUD MENTAL COMUNITARIA
MEXICALI B.C. MARZO DE 2018"

....

***** (1)
EJ. NUEVO MEXICALI
SAN QUINTIN

FEMENINA DE EDAD APARENTE A LA CRONOLOGICA 24 AÑOS CON DIAGNOSTICO DE ESQUIZOFRENIA, UN HOGAR DONDE LAS REGLAS LAS PONE LA PACIENTE, FALTA DE LIMITES, LA ENECUENTRO TRANWQUILA (sic) SIN EMBARGO REFIERE QUE SUFRIO ABUSO DE PARTE DE UN PRIMO, SE LE COMENTA AL A



(sic) MAMA LA NECESIDAD DE QUE ELLOS TOMEN EL MANDO EN CASA DE LO CONTRARIO CON LA PACIENTE NO HABRA AVANCE, SE APLICA DECANOATO DE HALOPERIDOL INTRAMUSCULAR, SE LE DEJA TRATAMIENTO A BASE DE RISPERIDONA 101, MG1, CLONAZEPAM, BVIPERIDENO.

ATENTAMENTE
ENF. ***** (1)"

X.- Oficio original ***** (3) de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte (visible a fojas 115 a la 117), por el cual, el Director General del Instituto de Psiquiatría informa lo siguiente:

"En relación al punto número 1, esta autoridad le informa, que de acuerdo con el convenio financiero dirigido a la prestación de servicios de salud en la modalidad de subrogados, que tenía este Instituto de Psiquiatría, con el Régimen de Protección Social en Salud, en Baja California, encargada de operar el antes, Seguro Popular, le informo a usted que una vez revisado el medicamento e insumos de Cobertura del Seguro Popular, el medicamento HALOPERIDOL SOLUCIÓN INYECTABLE, este medicamento se entregaba en forma gratuita a los derechohabientes que clínicamente lo necesitaban, incorporados al Programa de asistencia pública, denominado, Seguro Popular."

...

*"En atención al punto anterior, al respecto hago de su conocimiento que no se encontró expediente a nombre de la ***** (1), respecto al C. ***** (1), se detectó, que si se encontraba adscrita en los periodos de enero a marzo del 2018, al Seguro Popular, con número de expediente 318, adscrita a la unidad médica de la ciudad de Ensenada, Baja California, con número de póliza del seguro popular ***** (4), y en atención a su solicitud, en relación, si dicho medicamento, le fue proporcionado de manera gratuita a la antes en mención, anexo a usted copia de entrega de medicamento, donde se acredita que le entregó de una manera gratuita el medicamento HALOPERIDOL DECANOATO, donde firmó de recibo, la entrega del medicamento, la C. ***** (1), madre de ***** (1), se anexan copia para acreditar lo antes referido."*

XI.- Oficio original ***** (2) de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte (visible a foja 122), mediante el cual el Director General del Instituto de Psiquiatría remite constancia de medicamento entregado a ***** (1), que en su parte conducente se lee:

"INSTITUTO DE PSIQUIATRÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



COORDINACIÓN SALUD MENTAL COMUNITARIA
San Quintín.

Nombre Usuario	Exp	Diagnostico	Eda d	Dirección.	Medicame nto Entregado	Firma
***** *** (1)	***** *** (2)	F20.0Esquizof renia Paranoide c- 123	25	***** *** (6)	Haloperido l Decanoato amp.100m g (2ampulas)IM. Risperidon a Tab.2mg 0-0-1/2 2 cajas Alpazolam Tab. 0.25 ½-0-1 2 cajas Biperideno tab.2mg 2- 0-0 2 cajas	***** *** (1)

...”

XII.- Copia certificada de Nota de Evolución Psiquiátrica de veintidós de marzo de dos mil dieciocho (visible a foja 125) que, en su parte conducente, se lee lo siguiente:

"Ensenada, Baja California. 22/03/2018 01:00 pm

****** (1), 25 AÑOS, FEMENINO, ***** (2)
DIAGNÓSTICOS PREVIOS
ESQUIZOFRENIA F20.0 CAUSES 131*

EVOLUCIÓN

Acude a su cita acompañada por su madre puntualmente. Con adecuado apego a tratamiento. >La madre refiere que se encuentra tranquila, que se ha mantenido con adecuado patrón de sueño (solo trasgrede ocasionalmente), sin embargo Perla se mantiene resistente a la toma de medicamento, niega ideas delirantes de daño y referencia posterior a la administración intramuscular de Haldol. Se mantiene activa en la casa y distanciada de su padre. Disminución de síntomas extrapiramidales.

"EXPLORACIÓN FÍSICA Y EXAMEN MENTAL

*...
Femenino, edad aparente similar a la referida. Mesomórfica. Vestimenta adecuada a edad y género. Adecuadas condiciones de higiene y aliño. Expresión facial disminuida. Marcha y movimientos enlentecidos. Actitud cooperadora. Establece adecuado contacto visual tiende a la perplejidad. Atención paraproséxica y comprensión levemente dismunida. Alerta, orientada globalmente. Lenguaje verbal emitido en tono, volumen y velocidad normales. Discurso coherente, llega a metas sin ayuda, inongruente, sin ideas delrantes de daño y refrernecia, no se evidencian alucinaciones actualmente, niega ideas de muerte. Juicio fuera de ralidad.*



Ánimo bien sicpac. Afecto romo. Funciones Mentales tinden a la disminución. Nula conciencia de enfermedad. Inadecuada proyección a futuro.

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Paciente que se encuentra estable posterior a la aplicación de haldol de canoas, disminución ideas derilantes referenciales (predominalmente hacia el padre). Continúa mismo manejo. Citamos en 30 días.

DIAGNÓSTICOS

EJE I ESQUIZOFRENIA PARANOIDE F20.0 CAUSES 131

EJE II

EJE III

EJE IV

PLAN TERAPÉUTICO

Haloperidol Decanoato ampula 50 mg aplicar 3 ampulas (150 mg) intramuscular 24-03-2018

Risperidona tabletas 2mg 0-01/2 vía oral (1 cja)

Biperideno tabletas 2mg 1-0-0 vía oral (1 caja)

Alprazolam tabletas 0.25 mg 0-0-1/2 vía oral (1 caja)

Cita en 30 días."

XIII.- Copia certificada de Nota de Evolución Psiquiátrica de veintidós de febrero de dos mil dieciocho (visible a foja 127) que, en su parte conducente, se lee lo siguiente:

"Ensenada, Baja California. 22/02/2018 11:30 a.m

***** (1), 24 AÑOS, FEMENINO, EXP. *****

(2)

DIAGNÓSTICOS PREVIOS

ESQUIZOFRENIA F20.0 CAUSES 131

EVOLUCIÓN

***** (1), de 24 años, en tratamiento con Haloperidol Decanoato 100 MG cada 30 días, Risperidona 1mg, Biperideno 2mg día y Clonazepam 1mg día. La madre comenta que en el mes de enero, luego de la disminución de la dosis de Risperidona a 1mg y probablemente con la mala adherencia teraputicada de la paciente presentó un repunte de usas ideas delirantes hacia su padre, con presencia de insomnio casi total, tendiente a la agitación por lo cual se le tuvo que dar a escondidas en la merienda 2mg de Risperidona con la cual al cabo de 5 días la paciente disminuyó esos síntomas. La madre nos comenta que la paciente se muestra renuente a la toma de medicamento, no siendo raro encontrar la pastilla de Resperidona tirada inclusive tiene que ser inyectada a la fuerza por el personal de salud mental comunitraia que indicó cambió de Clonazepam por Alprazolam que es el único medicamento que la paciente toma voluntariamente. Continúa con sus ideas delirantes de daño enfocadas hacia su padre. Se reporta con cierta renuencia a la ingesta de alimentos, sin embargo presenta buen ciclo sueño-vigila.

EXPLORACIÓN FÍSICA Y EXAMEN MENTAL

EXPLORACIÓN FÍSICA: Normocefala, pupilas isocoricas normorefecticas, cuello cilíndrico, sin alteraciones, torax



con movimientos normales de ampliación y amplexación, abdomen blando, depresible, peristalsis presente extremidades integrales pulsos presentes.

EXAMEN MENTAL: Femenino edad aparente similar a la referida. Mesomórfica. Vestimenta adecuada a edad y género. Adecuadas condiciones de higiene y aliño. Expresión facial disminuida (sic). Marcha y movimientos enlentecidos. Actitud cooperadora. Establece adecuado contacto visual tiende a la perplejidad. Atención paraprosexica y comprensión levemente disminuida. Alerta orientada globalmente. Lenguaje verbal emitido en tono, volumen y velocidad normales. Discurso coherente, llega a metas sin ayuda, incongruente, ideas delirantes de daño y referencia, no se evidencian alucinaciones actualmente, niega ideas de muerte. Juicio fuera de realidad. Ánimo bien sic pac. Afecto aplanado. Funciones Mentales tienden a la disminución. Nula conciencia de enfermedad. Inadecuada proyección a futuro.

...

ANÁLISIS Y COMENTARIOS

Paciente en que la nula conciencia de enfermedad influye directamente en la continuación y persistencia de síntomas psicóticos, expresa el deseo de no tener ni siquiera el anti psicótico de depósito, se observa que la dosis de 100 mg de Haloperidol Decanoato resultará insuficiente para controlar adecuadamente sus síntomas por lo cual se eleva a 150 mg y se mantiene los 2mg de Risperidona (que se darán a escondidas), se explica a la madre que de presentar síntomas extrapiramidales debe administrar 2 a 4mg de Biperideno, se explica la necesidad de vigilancia de su sintomatología psicótica. Citamos en 30 días.

DIAGNÓSTICOS

EJE I ESQUIZOFRENIA PARANOIDE F20.0 CAUSES 131

EJE II

EJE III

EJE IV

PLAN TERAPÉUTICO

Haloperidol Decanoato ampula 50 mg aplicar 3 intramuscular 23-02-2018

Risperidona tabletas 2mg 0-0-1 vía oral

Biperideno tabletas 2mg 1-0-0 vía oral

Alprazolam tabletas 0.25 mg 0-0-1 vía oral

Cita en 30 días.

..."

XIV.-Declaración rendida por la presunta responsable en la audiencia inicial celebrada el siete de abril de dos mil veintiuno ante la autoridad substanciadora, en presencia de su abogado defensor, en la que en relación a los hechos, manifestó lo siguiente (fojas 159 y 162 de autos):

"Que por este conducto y con fundamento en el artículo 208 fracción V de la Ley de Responsabilidades administrativas vengo a manifestar que es improcedente la presunta responsabilidad administrativa de los hechos (sic) que se me atribuyen por la autoridad investigadora consistente en obtener con motivo de mis funciones un beneficio no

comprendido en mi remuneración como servidor público adscrito al Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California en virtud de que la suscrita jamás obtuve un beneficio pecuniario o de alguna otra naturaleza por el desempeño de mis funciones como servidora pública y las circunstancias en que sucedieron los **hechos ya lo he expresado que el medicamento DECANOATO DEHALOPERIDOL ampula de 50 miligramos se compró en farmacia externa para la paciente ***** (1), porque para esa paciente no me surtían dicho medicamento, solamente cinco ampolletas que ya tenía asignadas desde hace varios años para cinco pacientes diferentes, pero no para ***** (1)** Y las Pruebas Documentales con las que la autoridad investigadora trata de acreditar mi presunta responsabilidad son insuficientes y además contradictorias mismas que desde este momento las objeto en su totalidad por lo siguiente: "

Como se señaló, la autoridad investigadora en el IPRA aduce que del **Padrón de Pacientes de Salud Mental Comunitaria (documental señalada en el punto II)** se desprende que ***** (1) pertenecía a dicho programa; que del oficio ***** (3) (**documental señalada en el punto X**) se advierte que el medicamento Decanoato de Haloperidol en el año dos mil dieciocho era entregado de forma gratuita a los derechohabientes incorporados al **Programa de Asistencia Pública denominado Seguro Popular** y; que obra constancia de que dicho medicamento fue entregado a la paciente (**documental XI**).

Agrega la autoridad respecto a la constancia del medicamento entregado, que si éste no estuviera comprendido dentro del medicamento gratuito no debió estar señalado en la constancia ni firmado de recibido.

La **presunta responsable** en su declaración inicial **objetó** la relación de pacientes y el convenio que incluye el listado de los medicamentos que otorga el Seguro Popular sin costo, alegando que dicho listado no corresponde a los pacientes que se le asignaron para la visita domiciliaria tal y como se evidencia con los oficios de comisión que la autoridad investigadora ofrece como prueba, y precisa que ese listado corresponde a los pacientes que reciben video consultas UNEME-CAPA VICENTE GUERRERO, martes y jueves.



Asimismo, que en el listado anexo al oficio ***** (3) no se precisa la fecha en que se le suministró y recibió el medicamento ***** (1), no obstante del requerimiento que se le hizo a la autoridad que lo remitió, ya que omitió contestar puntualmente la fecha en su oficio ***** (3).

Añade la presunta, que si bien el convenio establece los medicamentos que cubre el REPSS en forma gratuita, esto no quiere decir que se haya cumplido a cabalidad el convenio y se hayan suministrado en forma puntual todos los medicamentos, que además no tiene relación con los pacientes que le asignaron para la aplicación de medicamentos.

Ahora bien, de un análisis de las documentales anteriormente señaladas en los puntos **X y XI**, en las que la autoridad investigadora sustenta que el medicamento Decanoato de Haloperidol debió ser entregado de forma gratuita a la usuaria, por cuanto hace al oficio ***** (3), con fundamento en el artículo 133 de la Ley de Responsabilidades, al consistir en una documental pública, esta resolutoria considera que **únicamente se tiene por demostrado lo siguiente:**

-Que el medicamento Haloperidol solución inyectable se entregaba en forma gratuita a los derechohabientes incorporados al Seguro Popular que clínicamente lo necesitaban.

-Que ***** (1) se encontraba adscrita al Seguro Popular durante el periodo de enero a marzo del dos mil dieciocho, con número de expediente 318, adscrita a la unidad médica de la ciudad de Ensenada, Baja California, con número de póliza del seguro popular ***** (4).

En relación al **listado de medicamentos entregados** (visible a foja 124) que obra en copia certificada por el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto de Psiquiatría, debe decirse que si bien se aprecia el nombre de "***** (1)" en el apartado de firma de la usuaria ***** (1), como lo

hace valer la presunta responsable, al no contener dicha documental fecha alguna, así como por no obrar en autos diversa constancia en la que se reconozca la firma estampada, **únicamente es apta para tener como indicio que a ***** (1) le fue entregado el medicamento de Haloperidol Decanoato, pero no que éste sea el medicamento entregado por la presunto responsable y por el cual haya solicitado una cantidad de dinero a la señora ***** (1) en el mes febrero de dos mil dieciocho.**

Precisado lo anterior, si bien de la copia certificada de requisiciones de almacén (**documental señalada en el punto I**) se aprecia que a la presunta responsable en fechas tres de enero, diecisiete de enero, veinticuatro de enero, uno de febrero, veintiséis de febrero y diez de marzo de dos mil dieciocho, le fueron entregados diversos medicamentos por el periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, **no se advierte que le haya sido entregado el medicamento denominado "haloperidol de decanoato" o "decanoato haloperidol" que la autoridad investigadora refiere en el IPRA.**

Por cuanto hace a la copia certificada de los oficios de comisión (**documentales señaladas en el punto III**), no obstante que del oficio número ***** (3) se advierte una irregularidad en las fechas toda vez que se indica que se comisionó a la presunta responsable para que los días veintitrés, veinticuatro y veinticinco de enero se trasladara a las ciudades de Ensenada, Maneadero, San Vicente, San Quintín y Punta Colonet y que en el segundo párrafo se refiera a los días veintitrés y veinticuatro de febrero, se estima que dichas constancias producen la convicción de que la presunta responsable fue comisionada para realizar visita domiciliaria y aplicar medicamentos a los usuarios que ahí se señalan, y en los cuales **no se aprecia el nombre de la usuaria ***** (1), ni de ***** (1), a quien dice la**

investigadora la presunta responsable solicitó el pago por el medicamento.

Sin que sea inadvertida por esta resolutora la constancia que obra a foja 111 de autos en copia certificada (**documental señalada en el punto XI**) consistente en el reporte respecto de "***** (1)" suscrito por la presunta responsable con fecha de marzo de dos mil dieciocho; del que se aprecia que se entrevistó con la usuaria y reporta que se aplica Decanoato de Haloperidol Intramuscular; sin embargo, de dicho reporte no se advierte que se haga constar que el medicamento que se dice aplicado "decanoato de haloperidol intramuscular" fuera proporcionado por el Instituto de Psiquiatría como parte del tratamiento.

Por lo anterior, **no existen pruebas suficientes que generen convicción a esta juzgadora para tener por acreditado el segundo elemento de la falta administrativa grave de cohecho**, ya que no se demuestra con las pruebas de cargo que a la presunta responsable se le entregó el medicamento de "haloperidol de decanoato" o "decanoato haloperidol" para que, con motivo de sus funciones como Enfermera en Área de Salud Mental Comunitaria del Instituto de Psiquiatría, realizara visita domiciliaria en el mes de febrero de dos mil dieciocho a ***** (1) para la aplicación del referido medicamento.

Así, al no estar acreditado que la presunta responsable recibió el medicamento "haloperidol de decanoato" o "decanoato haloperidol" por parte del Instituto donde labora, para aplicárselo en el mes de febrero de dos mil dieciocho a ***** (1) en forma gratuita, tampoco quedó demostrado que la presunta responsable recibió un beneficio indebido más allá de las prestaciones que recibe por la prestación del servicio.



Consecuentemente, **al no configurarse todos los elementos que integran el tipo administrativo de cohecho, no se actualiza la citada falta administrativa grave** y, por ende, es inexistente la responsabilidad administrativa que se atribuye a la presunta responsable, por lo que no procede imponer sanción administrativa alguna por tal imputación.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 207 y 209, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades, se...

RESUELVE:

ÚNICO.- No se acreditó la existencia de la falta administrativa grave atribuida a ***** (1) prevista en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades, consistente en cohecho.

Notifíquese personalmente a la presunta responsable, por oficio a la autoridad investigadora e infórmese de lo anterior mediante oficio a la autoridad substanciadora.

Así lo resolvió la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracción XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Carolina Osuna Cervantes, quien da fe.

LA SUSCRITA LICENCIADA CAROLINA OSUNA CERVANTES, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR:-----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA GRAVE 30/2021 SERA, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN TREINTA Y TRÉS (33) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA A LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----

SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
MEXICALI, B.C.



"1.- ELIMINADO: Nombre de persona física, con 122 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"2.- ELIMINADO: Número de expediente, con 12 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"3.- ELIMINADO: Número de oficio, con 29 renglones.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"4.- ELIMINADO: Número de póliza, con 4 renglones. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"5.- ELIMINADO: Número de folio, con 5 renglones. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"6.- ELIMINADO: Domicilio, con 1 renglón. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

"7.- ELIMINADO: Datos de pacientes, con 1 renglón.
Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles , los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."